

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que el señor JAIME ALEJANDRO SEGURA ESCOBAR identificado con C.C. 80.149.041, el señor VICTOR ANDRES SEGURA MONTOYA identificado con C.C. 1.020.752.209 y el señor CESAR AGUSTO SEGURA ESCOBAR identificado con C.C. 79.481.663, radicaron bajo el No. 73001-1-19-0248 del 07 de mayo de 2019, solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda bifamiliar en tres pisos con cubierta en teja a realizar en el predio ubicado en la Cl 18 B Sur No. 123-67 B/ Praderas de Santa Rita en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-188219 y ficha catastral No. 01-13-0993-0015-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 19 de junio de 2019.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 y modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, el proyecto fue revisado y observado mediante Acta de Observaciones No. AOC-19100334 y entregada de acuerdo con lo registrado en el sello de Constancia de Entrega de Correspondencia.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que "... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva, radicada bajo el No. 73001-1-19-0248 del 07 de mayo de 2019 por el señor JAIME ALEJANDRO SEGURA ESCOBAR identificado con C.C. 80.149.041, el señor VICTOR ANDRES SEGURA MONTOYA identificado con C.C. 1.020.752.209 y el señor CESAR AGUSTO SEGURA ESCOBAR identificado con C.C. 79.481.663.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0707
(Diciembre 10 de 2019)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2019.

Arq. LUIS EDUARDO GARCÍA RAMÍREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué


En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

JAIME ALEJANDRO SEGURA ESCOBAR
C.C. 80.149.041
Propietario y apoderado

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

Proyecto Abg. Zulim M. 

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCÍA RAMÍREZ
NIT. 14.237.172-8.

Que el día **05 FEB 2020** quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **06 FEB 2020**

FIRMA: _____

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0707
(Diciembre 10 de 2019)
Por la cual se declara Desistida una solicitud



Dr. **Eduardo García Ramírez**
Curador Urbano No. **1**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:

Sams Alejandro Sierra Esobar EL DÍA *21/01/20*

CONFORME AL REPORTE DE ENVÍO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO *Abogado*